

B.V.I. C/ G.H.F. S/ CUIDADO PERSONAL
CI-01681-F-2025

Cipolletti, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.V.I. C/ G.H.F. S/ CUIDADO PERSONAL**" (**EXPTE CI-01681-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-01681-F-2025-I0001, se presenta la Sra. V.I.B., por su propio derecho, en nombre y representación de su hijo N. con el patrocinio letrado del Dr. Pino Pablo Guillermo y de las Dras. Marisa Analía Gayone, Débora Sofía Palazzi, promoviendo demanda de cuidado personal contra el Sr. G.H.F.

Funda en derecho. Ofrece prueba. Peticiona se otorgue el cuidado personal de su hijo de forma compartida bajo la modalidad indistinta, con residencia principal en el hogar materno, con costas a cargo de la contraparte.

Que en fecha 04/07/2025, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-01681-F-2025-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que mediante movimiento N° CI-01681-F-2025-E0003, se presenta el Sr. G.H.F., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Prokopiw, efectúa negativa de los hechos alegados por la actora, contesta demanda y reconviene solicitando se otorgue el Cuidado Personal modalidad indistinta con residencia principal en el hogar paterno de su hijo N..

Que en fecha 02/09/2025, obra acta de audiencia preliminar.

En fecha 04/09/2025, se abre la causa a prueba.

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-I0016, se agrega informe de la Escuela n.5.

Que en fecha 19/09/2025, se amplía la apertura a prueba.

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-I0023, se agrega informe del Consejo de Educación de N..

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-E0023, se agrega la pericial socioambiental efectuada en el domicilio de la actora.

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-I0028, se agrega informe del

Ministerio de Educación R.N..

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-E0032, se agrega el informe socioambiental efectuado en el domicilio del demandado.

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-E0035, las partes presentan acuerdo de parentalidad y solicitan su homologación.

Que mediante movimiento CI-01681-F-2025-E0036, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: "*Que no tengo objeción que formular a la homologación del acuerdo al que han arribado las partes.*"

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: En tal sentido, las partes acordamos libremente lo siguiente: "**PRIMERA – CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO** <*p.a.e.c.p.c.d.n.h.N.b.l.m.a.e.l.t. del artículo 650 del CCyCN, comprometiéndonos a colaborar en su crianza y formación del modo más armonioso posible. SEGUNDA – SISTEMA DE COMUNICACIÓN DURANTE EL CICLO LECTIVO* Durante el período de clases, se establece el siguiente régimen: - *.N.e.b.e.c.d.s.P.d.l.n.d.d.d.(l.1.y.2.h.a., extendiéndose hasta el día viernes a la salida de la escuela, oportunidad en que será retirado de la institución escolar por L.P.<.N.p.b.e.c.d.L.P.d.e.v.a.l.s.d.l.e.h.e.d.d.e.e.h.e.(l.1.y.2.h.c.E.P. lo retirará del domicilio de L.P.-.U.f.d.s.p.m.N.l.c.c.E.P.d.e.d.s.a.m. TERCERA – FINES DE SEMANA LARGOS* Todos los fines de semana largos (*c.f.d.s.e.N.p.c.L.P. CUARTA – VACACIONES* a) *Vacaciones de invierno:* *N.p.u.s.c.c.p.D.e.a.2.l.p.s.s.c.L.P.y.l.s.s.c.E.P.a.e.a.s.* b) *Vacaciones de verano:* - *E.e.m.d.e.N.p.t.s.c.L.P.y.u.s.c.E.P. - En el mes de febrero: a la inversa, tres semanas con E.P.y.u.s.c.L.P.-E.e.s.m.e.l.a.s. QUINTA – FIESTAS Y FECHAS ESPECIALES* *a.F.d.f.d.a.(y.A.N.N.p.u.f.c.c.p.D.e.a.2.l.N.s.c.L.P.y.A.N.c.E.P.r.e.a.s.* b) *C.d.l.p.N.p.e.d.d.c.c.e.p.q.c.c.D.d.l.M.y.D.d.P.: N.p.e.d.r.c.e.p.c.d.C.d.N.: Cada progenitor celebrará por separado el cumpleaños de* *¿.a.a.q.e.e.o.d.f.y.c.q.c.e.d.d.c.e.p.a.q.e.a.n.l.c.t.l.p.d.o.u.d.almuerzo, merienda o cena con N.¿.c.u.m.e.d.d.s.c.e.D.d.N.N.p.c.L.P.d.e.p.h.l.l.h.m.e.q.s.r.p.E.P.. SEXTA – ALIMENTOS* <*c.d.l.e.e.e.a.6.d.C.l.p.a.-C.p.a.l.g.o.d.N.d.e.t.q.p.e.s.r.d.(v.r.c.e. - N.s.e.c.a.a.c.d.n.d.l.p.-.L.g.d.N.e.r.a.v.ú.e.y.s.s.c.a.5.e.a.p. - L.p.d.e.m.q.p.p.e.s.e.n.N.e.l.c.d.M.P.d.p. SÉPTIMA – GASTOS EXTRAORDINARIOS* Los gastos extraordinarios de salud o educación (conforme

artículo 666 del CCyCN) serán asumidos en un 50% por cada progenitor. Se entiende por gastos extraordinarios aquellos que exceden los gastos ordinarios de manutención y que resultan imprevisibles o excepcionales. OCTAVA – OBRA SOCIAL <.c.c.c.d.o.s.p.l.e.d.L.P.l.c.s.m.m.s.e.v.l.r.l.d.l. misma. NOVENA – ACTOS Y REUNIONES ESCOLARES A.p.n.c.a.-.C.l.a.a.a.e.r.d.p.y.e.e.-.N.i.e.l.a.d.o.p.-.N.g.s.i.y.d.v.e.e.á.e.-.M.c.f.c.l.i.e.d.N.. DÉCIMA – EJERCICIO DE LA COPARENTALIDAD Ambos progenitores nos comprometemos a: - .R.e.r.d.o.p.e.l.t.d.d.q.a.a.N.-.E.e.f.r.l.c.p.e.i.s.d.n.p.s.c.c.p.. - M.c.d.c.r.y.e.e.b.d.N.-.C.a.o.p.e.d.i.s.s.e.y.a.r.d.l.v.d.N.c.e.a.6.d.C."

II.- COSTAS por sus orden. (arts. 19 CPF).

III.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de los Dres. PABLO GUILLERMO PINO, DEBORA SOFIA PALAZZI y MARISA ANALIA GAYONE en carácter de letrados del actor, en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$754.460) (10 IUS) en conjunto y los de la Dra. GABRIELA ESTHER PROKOPIW en su carácter de letrada de la parte demandada en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta (\$754.460) (10 IUS), se deja constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, las etapas cumplidas, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6,7,8 LA). Cúmplase con la ley 869

IV.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7